

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNAN ANDRES GRAJALES HENAO
DEMANDADOS: SERVICIOS AGRICOLAS LEORATIVA S.A.S.
RADICADO: 760013105-020-2022-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **HERNAN ANDRES GRAJALES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.876.747, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la entidad **SERVICIOS AGRICOLAS LEORATIVA S.A.S.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Debe acreditar la exigencia establecida en el **artículo 6 la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.
- b. El hecho 3.8 contiene varios hechos en uno solo.

- c. En el acápite de pruebas señala 5.1.15 historia clínica desde el la fecha en que sufrió el accidente y 5.1.16 historia clínica del ultimo procedimiento quirúrgico que tuvo en febrero de 2022, sin embargo, no fueron aportadas al proceso.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **YOJANIER GOMEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.696.932 portador de la Tarjeta Profesional No. 187.379 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

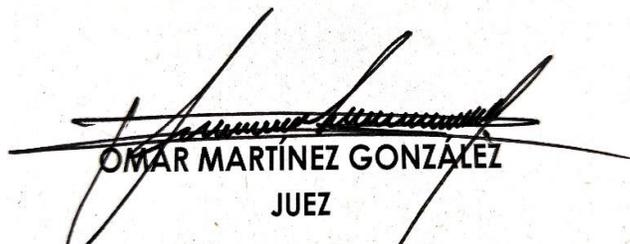
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **HERNAN ANDRES GRAJALES HENAO**, en contra de la entidad **SERVICIOS AGRICOLAS LEORATIVA S.A.S.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE.

S.M.S.

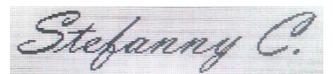

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito
de Cali

Santiago de Cali, 16 de junio de 2022

En Estado No.041 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYNN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA